

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Cuadragésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 22-25 de abril de 2003

Interpretación y aplicación de la Convención

PROYECTO DE LEGISLACIÓN NACIONAL

1. En este documento, que ha sido preparado por la Secretaría, se analizan someramente los progresos realizados por las Partes en la promulgación de legislación de conformidad con lo dispuesto en las Decisiones 12.80, 12.81, 12.82, 12.83 y el Anexo 4 de las decisiones aprobadas en la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002) (véase el Anexo al presente documento). Se presta especial atención al Anexo 4, ya que contiene las decisiones del Comité Permanente adoptadas en su 46a. reunión (Ginebra, marzo de 2002) en relación con las Partes concernidas por las Decisiones 11.15, 11.18 y 11.19 de la Conferencia de las Partes.

Decisión 11.15

2. En su 47a. reunión (Santiago, noviembre de 2002), el Comité Permanente tomó nota del informe de la Secretaría en relación con Fiji (documento SC47 Doc. 10.1) y de la ampliación de un proyecto realizado en Indonesia por la Secretaría acerca de los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales en relación con el comercio de corales, para incluir a Fiji.
3. En su 48a. reunión (Santiago, noviembre de 2002), el Comité comunicó a Fiji que en su 49a. reunión examinaría los progresos realizados por Fiji en la preparación de legislación para aplicar la Convención.
4. En diciembre de 2002, Fiji remitió a la Secretaría información adicional en relación con el plan de acción acordado en la 46a. reunión del Comité Permanente respecto del comercio de coral. Como resultado, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2002/066, de 19 de diciembre de 2002, anunciando la retirada temporal la recomendación de suspender el comercio con Fiji, que había estado en práctica desde el 14 de enero de 2002.
5. A fin de aclarar aún más el efecto de esta retirada temporal de la recomendación de suspender el comercio, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2003/008, de 7 de febrero de 2003, aconsejando a las Partes que no aceptasen ningún permiso de exportación para especímenes de especies de coral incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de Fiji, hasta que la Secretaría hubiese verificado y publicado en el sitio web de la CITES los cupos reducidos voluntariamente por Fiji para 2003. Fiji remitió esos cupos a la Secretaría el 7 de febrero de 2003, pero la Secretaría ha solicitado aclaración en relación con las especies y los especímenes que se exportarán en 2003, antes de publicarlos en su sitio web.
6. El 10 de febrero de 2003, la Secretaría recibió una copia del boletín (en inglés) de la Ley de especies en peligro y protegidas de Fiji No. 29, de 2002, firmada por el Presidente el 23 de diciembre de 2002. La Secretaría acoge con beneplácito la promulgación de esta legislación

y estima que en ella se abordan esencialmente los cuatro requisitos mínimos para aplicar la Convención. La Secretaría, no obstante, ha solicitado aclaraciones a Fiji en cuanto al proceso para que la ley entre en vigor y al desarrollo de las reglamentaciones de ejecución.

7. Cuando se reciba clarificación acerca de la entrada en vigor de la legislación de Fiji, la Secretaría informará a las Partes de que la recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio con Fiji, a la que se hace alusión en la Notificación a las Partes No. 2002/003, de 14 de enero de 2003, y cuya retirada temporal se anunció en la Notificación a las Partes No. 2002/066, de 19 de diciembre de 2002, se retirará definitivamente.
8. En el marco del Proyecto de legislación nacional se identificó inicialmente a Fiji como un país que requería atención prioritaria debido a su comercio de coral. Aunque la aplicación de la legislación CITES se ha reforzado ahora sustancialmente, parece que Fiji sigue teniendo ciertas dificultades para controlar su comercio de coral. En este sentido, la Secretaría ha comunicado a Fiji que en fecha reciente el Servicio de Aduanas CITES del Aeropuerto de Heathrow, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, descubrió y confiscó dos envíos de roca viva procedentes de su territorio, compuesto por especímenes de especies de coral pétreo incluidas en los Apéndices de la CITES, una porción de los cuales no iban acompañados de documentos CITES. Se espera que la cooperación de otras Partes y la puesta en práctica de un programa de fomento de capacidad CITES que se está diseñando en la actualidad entre Fiji y la Secretaría ayudarán a prevenir incidentes similares en el futuro.
9. La Secretaría señala a la atención del Comité Permanente que las cuatro Partes a las que se aplicaban las Decisiones 11.15 y 11.16 han promulgado legislación para aplicar la Convención.

Decisiones 11.18 y 12.83

10. La Secretaría esta finalizando su examen de la legislación adicional relacionada con la CITES presentada por la Federación de Rusia y Mozambique.
11. En respuesta a una solicitud de asistencia de Camerún, se ha contratado al Centro de Derecho Ambiental (CDA) de la UICN para que preste servicios específicos de asistencia jurídica una vez se hayan acordado entre la Autoridad Administrativa CITES de Camerún, la Secretaría y el CDA/UICN. En última instancia, se espera que la legislación resultante de estos servicios pueda utilizarse como modelo para otros países en la región.
12. La República Dominicana y Panamá siguen haciendo progresos para promulgar un proyecto de legislación que ya ha sido preparado.
13. El 24 de enero de 2003, Sudáfrica presentó a la Secretaría un proyecto de texto titulado Gestión Nacional del Medio Ambiente: Ley de Biodiversidad (que contiene una serie de disposiciones relacionadas con la CITES) y la Secretaría ha formulado comentarios sobre este texto.
14. En la Decisión 12.82 se estipula que "El Comité Permanente ajustará los plazos para la promulgación de legislación acordados en su 46a. reunión para dar a las Partes afectadas que están haciendo buenos progresos legislativos tiempo adicional para completar el proceso legislativo". La Secretaría estima que Camerún, Panamá, República Dominicana y Sudáfrica están haciendo considerables progresos en lo que concierne a la legislación.
15. La Secretaría señala a la atención del Comité Permanente que la Decisión 11.18 ha sido sustituido por la Decisión 12.83.

Decisiones 11.19 y 12.83

16. Se han recibido Planes de legislación CITES de Barbados, Chile, China, Chipre, Ecuador, El Salvador, Indonesia, Kenya, Namibia, Nepal, República Unida de Tanzania, Santa Lucía y Uganda.
17. Los Emiratos Árabes Unidos promulgaron legislación federal para aplicar la Convención durante 2002, siguiendo las orientaciones de la Secretaría. Hungría comunicó que la nueva legislación para aplicar la CITES había entrado en vigor en diciembre de 2002 y que en el próximo futuro se remitiría a la Secretaría una versión en inglés del texto de la legislación. Suriname ha comunicado también que la nueva legislación CITES entró en vigor en enero de 2003 y que había enviado copia por correo a la Secretaría. En la actualidad se están revisando las legislaciones de Brasil, Filipinas, Kazajstán, Malasia, Mauricio, Mónaco, Perú y Venezuela. Por otra parte, Bahamas, Ghana y Papua Nueva Guinea han preparado proyectos de legislación, pero se desconoce el calendario de su finalización ya que aún no han sometido Planes de legislación CITES. Saint Kitts y Nevis, Seychelles y Sierra Leona han anunciado a la Secretaría que este año se iniciará la preparación de legislación para la aplicación de la CITES, pero aún no han presentado Planes de legislación CITES. Brunei-Darussalam ha comunicado que está preparando un Plan de legislación CITES, con la asistencia de Singapur.
18. De los registros de la Secretaría se desprende que los siguientes países no han cumplido con la fecha límite de 31 de mayo de 2002 para la presentación de Planes de legislación CITES acordado por el Comité Permanente en su 46a. reunión: Afganistán, Argelia, Bahamas, Bangladesh, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Eritrea, Estonia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Honduras, India, Israel, Jordania, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Myanmar, Níger, Pakistán, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela y Zambia.
19. En su 46a. reunión, el Comité Permanente acordó que examinaría la posibilidad de adoptar nuevas medidas en su 47a. reunión, en lo que concernía al incumplimiento de cualquiera de las Partes afectadas por la Decisión 11.19 de presentar un Plan de legislación CITES antes del 31 de mayo de 2002. El Comité acordó también que esperaba que las Partes afectadas cumplirían el plazo fijado de modo que no sería necesario tomar otras medidas, que podrían incluir incluso las restricciones sobre el comercio (véase el Anexo 4).
20. En su 47a. reunión, el Comité Permanente examinó el documento CoP12 Doc. 28 sobre legislaciones nacionales para aplicar la Convención. En este documento se enunciaban el contenido de un Plan de legislación CITES y los progresos realizados por los países afectados en lo que se refiere a su presentación. Sin embargo, el Comité Permanente no adoptó ninguna medida específica en relación con las Partes que no habían presentado un Plan de legislación CITES antes del 31 de mayo de 2002.
21. La Decisión 11.19 ha sido sustituida por la Decisión 12.83.

Decisiones 11.17, 12.80 y 12.81

22. En la Decisión 12.80 se encarga a las Partes y los territorios de ultramar identificados en la Decisión 11.17 que presenten un "Plan de legislación CITES" a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2003. Además, se explica lo que debe contener el Plan de aplicación. Las Islas Pitcairn remitieron a la Secretaría copia de la Parte III de la Reglamentación Gubernamental

Local de 2001, que se estima cumple con los cuatro requisitos mínimos para poder aplicar la Convención. La Secretaría expondrá oralmente cualquier nueva información sobre el cumplimiento de la Decisión 12.80 en la 49a. reunión del Comité Permanente.

23. En la Decisión 12.81 se encarga al Comité Permanente, con respecto de las Partes a que se hace referencia en la Decisión 11.17 que no han sometido un Plan de legislación CITES al 31 de marzo de 2003, que considere medidas apropiadas, que pueden comprender restricciones a las transacciones comerciales con esas Partes de especímenes de especies incluidas en la CITES.
24. La Decisión 11.17 ha sido sustituida por la Decisión 12.80 y la Decisión 12.81.

Recomendaciones

25. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente prolongue la fecha límite para la promulgación de legislación por Camerún, Panamá, República Dominicana y Sudáfrica, en vista de los progresos que han realizado en materia de legislación y examinen estos progresos en su 50a. reunión.
26. La Secretaría recomienda también que el Comité Permanente considere medidas apropiadas, que pueden comprender restricciones a las transacciones comerciales con esas Partes de especímenes de especies incluidas en la CITES, para aquellas Partes a las que se apliquen las Decisiones 12.80 y 12.83 que no hayan cumplido con la fecha límite de presentación de un Plan de legislación CITES.

DECISIONES RELEVANTES APROBADAS EN LA 12a. REUNIÓN
DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Leyes nacionales para la aplicación de la Convención

Dirigidas a las Partes

- 12.80 a) Las Partes y los territorios de ultramar identificados en la Decisión 11.17¹ deben presentar un "Plan de legislación CITES" a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2003.
- b) El Plan de legislación CITES debe comprender las medidas acordadas necesarias para que cada Parte promulgue legislación adecuada a más tardar el 30 de junio de 2004. Debe especificar todo el proceso legislativo, desde la fecha en que se redacta la legislación propuesta hasta la fecha en que se firma, se publica en el boletín oficial y se envía a la Secretaría en uno de los idiomas de trabajo de la Convención. Debe comprender:
- i) la forma legal de promulgación (legislativa o reglamentaria);
 - ii) el ámbito y contenido precisos de la legislación propuesta;
 - iii) el calendario de transmisión del proyecto de legislación a la Secretaría, para que formule observaciones;
 - iv) los pasos legislativos y administrativos que deben darse para sancionar la legislación; y
 - v) el momento en que la Parte puede lograr la forma propuesta de promulgación de conformidad con su propio ordenamiento jurídico (períodos para iniciar y terminar cada fase del proceso normativo).
- c) Las Partes que estén preparando legislación nacional para cumplir los requisitos establecidos en el texto de la Convención pueden solicitar asistencia técnica a la Secretaría.

Dirigidas al Comité Permanente

- 12.81 Con respecto a las Partes a que se hace referencia en la Decisión 12.80 que no han cumplido lo dispuesto en el apartado a), el Comité Permanente considerará medidas apropiadas, que pueden comprender restricciones a las transacciones comerciales con esas Partes de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES.

¹ Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Belarús, Camboya, Dominica, Georgia, Letonia, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Somalia, Swazilandia, Uzbekistán y tres territorios de ultramar, a saber, Islas Pitcairn, Santa Helena y sus dependencias e Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur. [Existe una controversia entre los Gobierno de Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía de las Falkland Islands/Islas Malvinas].

12.82 El Comité Permanente ajustará los plazos para la promulgación de legislación acordados en su 46a. reunión, a fin de conceder a las Partes afectadas que están haciendo buenos progresos legislativos tiempo adicional para completar el proceso legislativo.

Dirigadas a la Secretaría

12.83 La Secretaría debe:

- a) examinar la información sobre disposiciones legislativas específicas adoptadas por las Partes para cumplir lo dispuesto en el texto de la Convención y las resoluciones de la Conferencia de las Partes y enmendar los análisis de la legislación nacional y las categorías en que estén incluidas con arreglo a los criterios descritos en la Resolución Conf. 8.4;
- b) comunicar a las Partes interesadas cualquier modificación en los análisis de sus legislaciones y en las categorías en que estén incluidas, especificando en el caso de la legislación de las Categorías 2 y 3 los requisitos que todavía no se cumplen;
- c) prestar asistencia técnica a las Partes que la soliciten con miras a redactar propuestas legislativas para aplicar la CITES, proporcionando, en la medida de los recursos disponibles:
 - i) directrices jurídicas para la preparación de las medidas legislativas necesarias;
 - ii) capacitación a las autoridades de la CITES y otros órganos responsables de la formulación de políticas o de legislación sobre el comercio de especies silvestres; y
 - iii) cualquier apoyo específico relevante para cumplir los requisitos legislativos sobre la aplicación de la CITES;
- d) presentar un informe al Comité Permanente sobre los progresos de las Partes en la promulgación de legislación y, de ser necesario, recomendar la adopción de medidas apropiadas de cumplimiento, incluida la suspensión del comercio de conformidad con las decisiones aprobadas en la 46a. reunión del Comité Permanente (véase el Anexo 5 a estas Decisiones);
- e) señalar al Comité Permanente los países que requieren atención prioritaria en el marco del Proyecto de legislación nacional; y
- f) presentar un informe a la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes sobre:
 - i) la legislación promulgada por las Partes para aplicar la Convención y todas las recomendaciones relativas a las Partes que no hayan promulgado legislación adecuada para aplicar la Convención; y
 - ii) los progresos realizados respecto de la asistencia técnica prestada a las Partes en la elaboración de legislación nacional para aplicar la Convención.

Anexo 5

DECISIONES RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEGISLACIÓN NACIONAL
aprobadas en la 46a. reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 12-15 de marzo de 2002

Partes identificadas en la Decisión 11.18

El Comité Permanente acordó:

- a) para las Partes incluidas en la Categoría 3, que:
- i) la República Dominicana y Mozambique deben remitir un Plan de legislación CITES a la Secretaría a más tardar el 31 de mayo de 2002. Dicho Plan debe contener las medidas necesarias acordadas para que cada Parte adopte la legislación adecuada antes del 31 de octubre de 2002; y
 - ii) la Secretaría debe publicar una Notificación recomendando la suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con cualquiera de esas Partes que no someta un Plan de legislación CITES al 31 de mayo de 2002 o no adopte la legislación adecuada antes del 31 de octubre de 2002. La Secretaría puede abstenerse de aplicar esta instrucción si una Parte ha hecho considerables progresos en materia legislativa, pero se verá obligada a aplicar inmediatamente la instrucción si no ha adoptado legislación adecuada antes del 31 de marzo de 2003; y
- b) para las Partes incluidas en la Categoría 2, que:
- i) Camerún, la Federación de Rusia, Panamá, Polonia, Sudáfrica y Tailandia deben someter un Plan de legislación CITES a la Secretaría a más tardar el 31 de mayo de 2002. Dicho Plan debe contener las medidas necesarias acordadas para que cada Parte adopte la legislación adecuada antes del 31 de enero de 2003; y
 - ii) la Secretaría debe publicar una Notificación recomendando la suspensión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con cualquiera de esas Partes que no someta un Plan de legislación CITES al 31 de mayo de 2002 o no adopte la legislación adecuada antes del 31 de enero de 2003. La Secretaría puede abstenerse de aplicar esta instrucción si una Parte ha hecho considerables progresos en materia legislativa, pero se verá obligada a aplicar inmediatamente la instrucción si no ha adoptado legislación adecuada antes del 31 de marzo de 2003¹.

¹ Desde la adopción de las precitadas decisiones en la 46a. reunión del Comité Permanente, Grecia, Polonia y Tailandia han promulgado legislación adecuada. La Secretaría modificó el análisis de la legislación nacional y las categorías en consecuencia y comunicó a esas Partes que las Decisiones 11.18 y 11.19 ya no les incumbían. Se hará lo mismo cuando otras Partes adopten legislación adecuada.

Partes identificadas en la Decisión 11.19

El Comité Permanente acordó que:

- a) las Partes enumeradas en los párrafos 22, 23, 24 y 25 del documento SC46 Doc. 11.1¹ deben someter un Plan de legislación CITES a la Secretaría a más tardar el 31 de mayo de 2002. En dicho Plan deberían incluirse las medidas necesarias acordadas para que cada Parte adopte la legislación adecuada antes del 31 de diciembre de 2003; y
- b) la Secretaría debe publicar una Notificación recomendando las siguientes medidas de cumplimiento: si una Parte afectada no presenta un Plan de legislación CITES antes del 31 de mayo de 2002, el Comité Permanente considerará la adopción de nuevas medidas en su 47a. reunión. El Comité Permanente espera que las Partes afectadas cumplan las fechas límites fijadas de modo que no sea necesario tomar otras medidas, que pueden incluir restricciones a las transacciones comerciales. Si una Parte no logra adoptar la legislación adecuada antes del 31 de diciembre de 2003, el Comité Permanente recomendará restricciones al comercio en su primera reunión después de esa fecha, a menos que la Parte presente la debida justificación por no haber hecho los progresos necesarios².

¹ Afganistán, Argelia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Chad, Chile, China, Chipre, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estonia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Israel, Jordania, Kazajstán, Kenya, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Mali, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zambia [lista añadida por la Secretaría].

² Desde la adopción de las precitadas decisiones en la 46a. reunión del Comité Permanente, Grecia, Polonia y Tailandia han promulgado legislación adecuada. La Secretaría modificó el análisis de la legislación nacional y las categorías en consecuencia y comunicó a esas Partes que las Decisiones 11.18 y 11.19 ya no les incumbían. Se hará lo mismo cuando otras Partes adopten legislación adecuada.